

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2503

Santiago, 18 de diciembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-115-2018; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-115-2018, 29 de noviembre de 2018, y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-115-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. (“CMTQB”), Rol Único Tributario N°96.567.040-8, cuyo representante legal es Nicolai Dirk Bakovic Hudig, cédula de identidad número 9.856.858-1, domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 2800, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, por infracciones a la letra a) del artículo 35 LOSMA.
2. Por medio de la Res. Ex. N° 1204, de 16 de agosto de 2019, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-115-2018, sancionando a la titular con una multa de mil cuatrocientas ochenta y tres unidades tributarias anuales (1.483 UTA).
3. Con fecha 28 de agosto de 2019, la empresa presentó un escrito, por el cual en lo principal dedujo recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1204/2019, fundado en los antecedentes de hecho y de derecho que en él se indican, solicitando en lo principal revisar los fundamentos de la decisión dejando sin efecto la resolución que sancionó en el sentido de absolver total o parcialmente a la empresa del cargo N°1; en subsidio, solicitó recalificar la infracción N°1 de grave a leve. En el primer otroso, solicitó suspender los efectos del

acto impugnado durante el tiempo que dure la tramitación y resolución de la impugnación del recurso de reposición; en el segundo otrosí, acompañó documentos; y en el tercer otrosí, acredita personería. En dicha presentación acompañó documentos.

4. Que, el 15 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, resolvió la interpretación administrativa de la RCA N° 72/2016, solicitada por CMTQB, mediante la Resolución Exenta N° 202099101639.

5. Que, con fecha 4 de diciembre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 2413, este servicio efectuó un requerimiento de información a la empresa, previo a resolver el recurso de reposición interpuesto en el presente procedimiento sancionatorio, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para presentar los antecedentes requeridos. La mencionada resolución fue notificada a la empresa mediante correo electrónico, con fecha 11 de diciembre de 2020.

6. Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, la empresa presentó un escrito en que solicitan un aumento del plazo otorgado por la Resolución Exenta 2413 antes citada, por los motivos allí expuestos.


7. Que, para resolver lo solicitado por el titular, se debe tener en consideración lo prescrito por el artículo 26 de la Ley N°19.880, el cual establece que *“Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

8. Por tanto, al encontrarse la petición dentro del plazo concedido para cumplir con su obligación, y en razón de lo señalado por el titular, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por la empresa, otorgando un plazo adicional de dos (2) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original otorgado en la Resolución Exenta N° 2413/2020 de la SMA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/IMA

Notificar por correo electrónico
-Representante legal de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.: nicolaj.bakovic@teck.com



Notificar por carta certificada:

- Juan Pablo Arancibia Cruz, domiciliado en calle Pablo Neruda N° 1624, comuna de Rengo, región de O'Higgins.
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, domiciliado en calle Ítalo de Gregori S/N, comuna de Huatacondo, región de Tarapacá.
- Sabina Segovía Segovia, domiciliada en calle Baquedano N° 958, oficina 1, comuna de Iquique, región de Tarapacá.
- Sandra Vicentelo Albornoz, domiciliada en calle Baquedano N° 958, oficina 1, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

C.C.:

- Gabinete
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorios

Rol D-115-2018

Rol Expediente Cerro Papel: 21.630/2019